

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 388-2015..

A : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito entre El Estado Dominicano debidamente representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y Textiles TITAN, S.A., representado por el señor Carlos José Reynoso Vargas.

Ref. : Expediente 02447-2015-SLO-SE oficio número 01494 de fecha 29 de Septiembre del año 2015.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terreno suscrito entre el Estado dominicano debidamente representado por el Centro De Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTIRA) y Textiles Titán, S.A., representado por el señor Carlos José Reynoso Vargas.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: El Inmueble Identificado con la designación Catastral número 308484064331 que tiene una superficie de 5,911.19 metros cuadrados, matricula número 0100223162 ubicado en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido en la suma de Dos Millones novecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cincos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2, 955, 595.00), pagado en su totalidad por El comprador.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en nuestra Constitución artículo 93, Acápites k, el cual establece que el Congreso Nacional, está facultado para aprobar o desaprobar los Contratos que le someta el Presidente de la Republica, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d), así como también lo prescrito en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar de la de la Directora del Centro de Desarrollo y competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), otorgada por el Poder Ejecutivo numerado 11659 de fecha 19 del mes de Noviembre del año 2012., hemos observado la fotocopia del título que establece la propiedad del Estado Dominicano en sus condiciones de Vendedor, también una fotocopia de la cedula del Comprador analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto de la presente opinión, **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada abocarse al estudio del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Félix
Director